

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

63

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	2
ACUERDO No. ... del ... de 2020.....	3
CAPÍTULO I.....	4
INTRODUCCIÓN.....	4
ASPECTOS GENERALES.....	5
CAPÍTULO II.....	7
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
CAPÍTULO III.....	8
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.....	8
CAPÍTULO IV	9
DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN.....	9
CAPÍTULO V	13
DE LA MATRÍCULA Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS	13
CAPÍTULO VI	17
Transferencias, homologación, reingreso, cursos especiales y de extensión.....	17
CAPÍTULO VII	19
DE LA EVALUACIÓN	19
CAPÍTULO VIII	22
DEL REGIMEN ACADÉMICO.....	22
CAPÍTULO IX	24
RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A LA LABOR ACADEMICA ESTUDIANTIL	24
CAPÍTULO X	26
TÍTULOS Y CERTIFICADOS.....	26
CAPÍTULO XI	28
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	28
CAPÍTULO XII	30
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	30
CAPÍTULO XIII	40
DISPOSICIONES VARIAS.....	40

Handwritten signature

ACUERDO DIRECTIVO No. 079

19 de noviembre de 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA – IU. DIGITAL,

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, además de las conferidas por el literal "m" del Artículo 20 del Acuerdo Directivo No. 067 del 12 de diciembre de 2019 correspondiente al Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política y el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, establecen que, en el marco de la Autonomía Universitaria, las Instituciones de Educación Superior tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, dentro de los que se destaca el Reglamento Estudiantil.
2. Que en virtud del Artículo 109 de la Ley 30 de 1992, la IU. Digital deberá tener un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos. Por lo anterior, es necesario establecer la normatividad general que establezca los aspectos necesarios en la relación entre los estudiantes y la entidad, favoreciendo la aplicación de los objetivos generales de la educación superior facilitando la graduación en condiciones de calidad, de manera coherente y consistente con su misión institucional.
3. Que la Corte Constitucional mediante Sentencias T-585 de 1999, T-634 de 2003 y T-705 de 2008, determinó que, desde el aspecto jurídico, el Reglamento Estudiantil desarrolla los contenidos de las normas superiores que integran el contrato de matrícula celebrado entre la Institución Universitaria y el estudiante.
4. Que el Consejo Académico, en virtud de la función otorgada a través del artículo 29 literal s) del Acuerdo Directivo 067 de 2019 - Estatuto General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, recomendó la presentación por parte del señor

Rector del Reglamento Estudiantil ante el Consejo Directivo, en sesión ordinaria No. 15 de fecha 07 de septiembre de 2020.

5. Que corresponde al Consejo Directivo como máxima autoridad de dirección de la institución, expedir o modificar los estatutos y reglamentos, conforme a lo establecido en el literal d) del Artículo 20, del Acuerdo Directivo No. 067 de 2019, *"Por medio del cual se modifica el Estatuto General de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA –IU. DIGITAL"*.
6. Que en sesiones No. 47 del 15 de octubre del 2020 y No. 49 del 19 de noviembre del 2020 del Consejo Directivo acogió la recomendación del Consejo Académico, en el sentido de aprobar el Reglamento Estudiantil de la institución conforme lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Expedir el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

OBJETO

La Institución de Educación Superior Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, tiene como objeto principal la educación en modalidad digital en ambientes virtuales de aprendizaje para la formación integral dentro del espíritu comunitario y solidario.

ÁMBITOS Y CONTEXTOS DE ACTUACIÓN

Acorde con el carácter transterritorial, transnacional, transfronterizo y global de la modalidad de educación virtual a través de la cual la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, realiza su responsabilidad formativa y desarrolla sus acciones investigativas y de proyección social, tanto la estructura como el funcionamiento de su organización deberán operar de manera competente en los diversos ámbitos y

5/25

multicontextos donde desarrolla su misión: local, regional, nacional, global y ciberespacial.

La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, reconoce y se identifica en forma expresa con el perfeccionamiento de la vida, con la búsqueda de la verdad y el bienestar institucional, con la afirmación de los valores universales: la libertad, la equidad, la solidaridad, la justicia, la consecución de la paz, la cohesión social y la protección del medio ambiente.

Para la realización de sus actividades fundamentales de docencia, investigación, extensión, proyección social y desarrollo territorial, la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital se atiene a los principios establecidos en el presente estatuto. Como fin primordial, la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital defiende el carácter de servicio público de la educación, la autonomía universitaria, la libertad de enseñanza y de cátedra, y consagra el respeto por las ideas plurales en la difusión del conocimiento aplicado, así como la libertad de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i). Está integrado a la sociedad del conocimiento y se obliga a producir riqueza intelectual mediante sus procesos misionales.

ASPECTOS GENERALES

PRINCIPIOS GENERALES

La Institución Universitaria Digital de Antioquia -IU Digital- en cumplimiento de sus objetivos adopta como principios los contenidos en la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Coherente con la filosofía y en desarrollo de su autonomía, basa su gestión en los siguientes principios:

Responsabilidad social Instituye la responsabilidad social para el cumplimiento de su Misión y Visión, teniendo en cuenta que responde ante la sociedad mediante sus órganos de gobierno.

Excelencia académica: encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no escatimará esfuerzos que lo conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.

Innovación: dada su vocación técnica y tecnológica, la Institución apoya y fomenta actividades conducentes a la innovación, en los campos que tengan que ver con el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir de manera eficiente y constante al desarrollo local, regional y del país.

Equidad: se compromete a llevar a cabo sus actuaciones con justicia, buscando el beneficio educativo de todos.

43

Universalidad: orienta sus procesos de docencia, extensión, proyección social e investigación, hacia la búsqueda de diversidad de campos del conocimiento y hacia el impulso del saber, mediante las relaciones entre campos especializados de la ciencia y la tecnología.

Solidaridad: impulsa las relaciones interpersonales basadas en la dignidad humana, estrategias de crecimiento y de sensibilidad social, para el beneficio común.

Sentido de ciudadanía: expresado mediante la creación de espacios de convivencia que faciliten la colaboración y el apoyo, mediante la consolidación en un ambiente de respeto y apertura en las relaciones interpersonales, que aporten al desarrollo de la ética y al compromiso ciudadano.

Convivencia: al acoger la condición social del Hombre, la Institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes, mediante el respeto mutuo y el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el acatamiento a los principios de la dignidad humana.

Transparencia: uno de los fundamentos de la acción Institucional es la transparencia, entendida como la rectitud y coherencia en el obrar y la disposición permanente de hacer públicos todos sus actos.

Participación: en su labor de formar ciudadanos, promueve actitudes críticas y fomenta la participación ciudadana, estimula el trabajo en equipo, la cooperación y ofrece respuestas a los retos que impone la democracia.

Uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC): las tecnologías de la Información y Comunicación son aquellas herramientas computacionales e informáticas que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información representada de la más variada forma y constituyen nuevos soportes y canales para transmitir, compartir y socializar el conocimiento y por ello se convierten en medios e instrumentos importantes en la Institución o para mejorar la gestión administrativa y académica para dinamizar los procesos de enseñanza-aprendizaje y para llegar a nuevos públicos, ampliando el radio de acción social de la Institución.

Internacionalización: mediante este proceso la Institución viabiliza la globalización de la enseñanza y el aprendizaje universitario. Es la forma como se estrechan los vínculos y niveles de integración con las diferentes instituciones de educación superior, en el ámbito internacional para dinamizar el intercambio científico, técnico, tecnológico y cultural de: directivos, profesores y alumnos, así como el aprendizaje de los contenidos curriculares donde el conocimiento respectivo se reproduzca sin importar su ubicación espacial.

HLS

Medio ambiente: tiene en cuenta en su actuar al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad su conjunto en el entendido de que el medio ambiente comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también abarca elementos tan intangibles como la cultura y por ello la institución debe contribuir a la formación de los estudiantes en la concepción científica del mundo y la comprensión de los problemas del medio ambiente, del desarrollo sostenible y de la necesidad de la educación ambiental y su vínculo con la sociedad.

Bienestar: cumplimiento de sus objetivos adopta como principio el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de todos los miembros de la Comunidad, igualmente brinda bienestar y contribuye a la formación integral del ser.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Alcance: las disposiciones contenidas en este Reglamento son aplicables a quien aspire u ostente la calidad de estudiante de los diferentes programas académicos ofrecidos por la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital.

Artículo 2. Marco normativo: la IU. Digital enmarca su relación con los estudiantes dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la educación superior en Colombia y conforme a su Misión institucional y principios específicos señalados en sus estatutos. En este sentido, el presente Reglamento consagra los principios generales, las definiciones académicas, y en general el marco regulador de las relaciones entre la IU. Digital, y sus estudiantes.

El Reglamento Estudiantil ha sido definido como el resultado de la facultad normadora atribuida por el ordenamiento jurídico a los entes de educación superior. Por lo tanto, después de expedido hace parte del sistema normativo, pues él desarrolla los preceptos superiores a los cuales está sometida la institución y, además, su texto hace parte del contrato celebrado entre la Institución Universitaria y el estudiante.

CAPÍTULO III

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 3. Definición. Para efectos del presente Reglamento, es estudiante la persona que después de haber cumplido con los requisitos y documentación de admisión, tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos, bajo cualquier modalidad que ofrezca la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

Artículo 4. Calidad de Estudiante. Se adquiere la calidad de estudiante cuando cumplidos los requisitos establecidos por la IU. Digital, un aspirante ha sido oficialmente admitido y se ha matriculado en cualquier programa de la institución.

Parágrafo 1: con la formalización de la matrícula el estudiante acepta y se compromete a cumplir con los deberes y derechos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 2: la Institución se compromete a garantizar la formación correspondiente en el programa académico para el cual el estudiante se matricula y, a otorgarle el respectivo título, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 5. Estudiantes de posgrado: es aquel estudiante que ha terminado un posgrado y se encuentra matriculado en los programas pos graduales de la institución. Se regirán por las normas de este reglamento y las reglamentaciones especiales definidas por el Consejo Académico.

Los aspirantes a posgrados que hayan cumplido con todos los requisitos para obtener el título de pregrado y solo estén pendiente de ceremonia de grado, podrán matricularse en los posgrados que oferta la IU. Digital, siempre y cuando acrediten, a través de comunicación oficial de una institución de educación superior.

Artículo 6. Pérdida de la calidad de estudiante: se pierde la calidad de estudiante en la IU. Digital, en los siguientes casos:

- a. Por completar el plan de estudios del programa académico.
- b. Cuando no se hace uso del derecho de renovación de matrícula, de acuerdo con los plazos establecidos por la institución.
- c. Cuando el estudiante cancela la matrícula en forma voluntaria, acogiéndose a lo establecidos en el parágrafo 4.
- d. Por rendimiento académico deficiente durante dos periodos académicos consecutivos, según lo establecido en el Capítulo VIII del presente Reglamento.
- e. Por faltas disciplinarias según lo establecido en el Capítulo XII del presente Reglamento.

Parágrafo 1. La pérdida de la calidad de estudiante por cancelación de matrícula o por sanción disciplinaria, implica la cancelación de todas las asignaturas en las que el estudiante se encuentre matriculado, lo que equivale a no haberlas cursado.

Parágrafo 2. Cuando se pierda la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, se podrá solicitar reingreso desde el siguiente semestre, y la Institución deberá garantizar un proceso de acompañamiento académico especial, que será reglamentado por el Consejo Académico. El reingreso por bajo rendimiento académico, se solicita a la Institución por única vez.

Parágrafo 3. La persona que haya perdido la calidad de estudiante como consecuencia de una sanción disciplinaria podrá solicitar nuevamente la admisión a la institución una vez transcurrido el término de la sanción, según lo establecido en el Capítulo XII y el tipo de falta.

Parágrafo 4. Para el caso de la cancelación de matrícula por motivos de fuerza mayor o caso fortuito descrito en la Ley 95 de 1890 y Artículo 64 del Código Civil o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan, aclaren o deroguen y por motivos graves de salud, deterioro significativo derivado de su condición diagnóstica, previo dictamen médico se considere inconveniente la continuidad del estudiante en la IU. Digital; el estudiante deberá seguir el procedimiento institucional definido para la cancelación de matrícula. Así el estudiante podrá solicitar reembolso: I) del 90% si cancela matrícula antes de iniciar el periodo académico, II) del 70% si cancela matrícula durante las dos primeras semanas del periodo académico. Sino ocurre cualquiera de las situaciones anteriores, no tendrá derecho a solicitar reembolsos.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN.

Artículo 7. La inscripción: se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante para ingresar a un programa académico ofrecido por la IU. Digital.

Parágrafo. Toda inscripción es válida únicamente durante el periodo académico al que se inscribió el aspirante, y su valor no es reembolsable ni transferible a otro aspirante.

Artículo 8. Requisitos para la Inscripción a programas de pregrado: los requisitos generales para ingresar a programas de pregrado, técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, son:

1. Diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción.

Gut

2. Fotocopia del documento de identificación.
3. Título de bachiller debidamente reconocido por el gobierno colombiano; o, certificado del plantel educativo donde se indique fecha de culminación de estudios y fecha estimada de graduación. En este caso, el estudiante está obligado a acreditar el título dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de matrícula, de no hacerlo, ésta será inexistente y consecuencia de lo anterior, no habrá lugar a devolución de dinero por concepto de matrícula
4. Certificación de presentación de Pruebas de Estado.

Parágrafo 1. Programas en ciclos propedéuticos. Para los programas de pregrado ofrecidos por ciclos propedéuticos, se requiere, además, haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al componente propedéutico del respectivo ciclo.

Artículo 9. Requisitos para la Inscripción a programas de posgrado. Los requisitos generales para ingresar a los programas de posgrados de la IU. Digital son:

- a. Formulario de inscripción totalmente diligenciado.
- b. Fotocopia del documento de identificación.
- c. Copia del título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Para el caso de títulos otorgados por Instituciones Extranjeras se deberá presentar la convalidación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces. Los documentos que no estén en español deberán estar debidamente traducidos por traductor oficial.
- d. Los aspirantes a posgrados que hayan cumplido con todos los requisitos para obtener el título de pregrado y solo estén pendiente de ceremonia de grado, podrán matricularse en los posgrados que oferta la IU. Digital, siempre y cuando acrediten, a través de comunicación oficial de una institución de educación superior.

Artículo 10. Requisitos comunes entre niveles de formación para estudiantes extranjeros. Independiente del nivel de formación – pregrado o posgrado - los aspirantes extranjeros deberán:

1. Allegar la copia del acta de grado o diploma y certificados de notas, debidamente apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores o entidad encargada de este trámite (para países miembros de Convención de la Haya) en el país de origen; o en su defecto para los países que no pertenecen a la Convención de la Haya, autenticados o sellados por el Cónsul de Colombia en el país de origen, y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
2. Aportar los documentos que no estén en español debidamente traducidos por traductor oficial.

3. Para el caso de estudiantes presenciales o virtuales extranjeros que residan en Colombia, presentar Visa conforme con los requisitos exigidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
4. Aportar certificado de cobertura de asistencia médica en Colombia por el periodo académico con excepción de estudiantes en modalidad virtual."

Artículo 11. Requisitos de Programas Técnicos Profesionales: podrán igualmente presentar su solicitud a los programas de formación Técnica Profesional quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad.
2. Ser mayor de diez y seis (16) años, o haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje o una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
3. Para quien al momento de la inscripción esté cursando o haya cursado el último nivel del bachillerato o de formación técnica profesional, tecnológica o profesional, el requisito del título respectivo se suplirá con certificación que sobre este hecho expida la respectiva institución académica. En este caso, el estudiante está obligado a acreditar el título dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de matrícula, de no hacerlo, ésta será inexistente y consecuencia de lo anterior, no habrá lugar a devolución de dinero por concepto de matrícula.

Artículo 12. Clases de aspirantes: quien aspire a ingresar a la IU. Digital, en cualquiera de los programas ofrecidos, podrá hacerlo como:

- a. Aspirante nuevo. Es aquel que aspira por primera vez a cursar un programa académico en la IU. Digital.
- b. Aspirante de reingreso. Aspirante a reingreso es la persona que estuvo matriculada en algún programa de la Institución en cualquier semestre, cuenta con el correspondiente registro académico de al menos un período, independientemente del número de créditos cursados y canceló reglamentariamente su matrícula, o estuvo sancionado académica o disciplinariamente y solicita continuar sus estudios en la Institución.
- c. Aspirante de transferencia Interna: es el estudiante que ha cursado un programa en la IU. Digital y solicita la admisión a otro programa académico de pregrado o posgrado. Las asignaturas cursadas y aprobadas en el programa de origen se podrán homologar con base en los requisitos del plan de estudios del nuevo programa.
- d. Aspirante Transferencia Externa: es quien acredite ante la IU. Digital, asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior nacional o

extranjera que esté legalmente acreditada en Colombia con base en los requerimientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

- e. Aspirante de movilidad académica: es aquel aspirante a la IU. Digital en virtud de convenios de intercambio o de movilidad estudiantil.
- f. Aspirante de articulación: es aquel aspirante de Instituciones Para el trabajo y el Desarrollo Humano, de Programas Técnicos Profesionales o Tecnológicos e instituciones de Educación Media que se articulará en los programas de la IU. Digital.

Artículo 13. Admisión. La admisión es el acto mediante el cual se le concede a un aspirante seleccionado, el derecho a matricularse en un programa académico con base en cumplimiento de los criterios de admisión, definidos mediante Resolución del Consejo Académico, y en la disponibilidad de cupos de un programa. La Resolución de criterios de admisión deberá ser de conocimiento público y estar divulgada en los diferentes medios de comunicación institucionales.

Parágrafo 1. Se tendrá en cuenta para la admisión, lo que el gobierno reglamente sobre inclusión educativa y poblaciones vulnerables.

Parágrafo 2. Los estudiantes admitidos pasarán por una etapa de alistamiento y preparación, en la cual podrán conocer la metodología de enseñanza y aprendizaje de la IU. Digital bajo modalidad virtual.

Parágrafo 3. Se podrán definir criterios especiales de admisión en el marco de convenios de articulación, en caso de que un convenio demande otro tipo de consideraciones, será llevado al Consejo Académico.

Parágrafo 4. Si un aspirante admitido a un programa desea ingresar a otro programa de la institución, no cancelará el valor de la inscripción, no obstante, deberá someterse al proceso de admisión establecido para el otro programa.

Artículo 14. Cupos. El Consejo Académico de la IU. Digital establecerá, cuando así se requiera, el número de cupos disponibles para la admisión de estudiantes a los distintos programas en cada periodo académico.

Parágrafo 1. Para la admisión, se generará un listado en orden descendente, de mayor a menor puntaje de las Pruebas de Estado.

Parágrafo 2. Cuando una o varias personas admitidas no se matriculen, se escogerán los aspirantes que siguen en su estricto orden de lista. Serán llamados mediante convocatoria pública, o cualquier otro medio idóneo, una vez se cumpla la fecha de matrícula.

Parágrafo 3. En los casos que se presente empate en las listas de espera, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios para dirimirlo:

43

1. El puntaje por área, correspondiente al programa en el cual se hizo la inscripción de las pruebas del Estado.
2. El promedio global de las calificaciones de la básica secundaria.

Parágrafo 4. En el caso que los estudiantes admitidos no cuenten con competencias para el uso de tecnologías de la información y la comunicación, la institución dispondrá de cursos introductorios.

Artículo 15. Criterios especiales de admisión. Se podrán definir criterios especiales de admisión en el marco de convenios de articulación, sin que ello afecte los cupos disponibles de programas, definidos por el Consejo Académico

Artículo 16. Publicación de Resultados. Los resultados son publicados en los medios internos institucionales, cuando culmine el proceso de admisión según calendario aprobado por Consejo Académico.

Artículo 17. Reserva de cupo. Cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito descritos en la Ley 95 de 1890 y el Artículo 64 del Código Civil o aquellas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan, aclaren o deroguen los aspirantes admitidos, podrán solicitar reserva de cupo por un periodo académico.

Artículo 18. La conservación de documentos para los no admitidos, serán tratados de conformidad con Ley 594 del 2000, Ley General de Archivo, o aquellas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan, aclaren o deroguen, de acuerdo a las tablas de retención documental de la institución.

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 19. La matrícula. Es un contrato entre la Institución Universitaria Digital de Antioquia y el estudiante, por medio del cual esta se compromete, con todos los recursos de que dispone, a darle una formación integral y éste a mantener un rendimiento académico suficiente y cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos.

Parágrafo 1. El contrato de matrícula se entiende celebrado en el momento en que el estudiante realiza el pago de la respectiva matrícula.

Parágrafo 2. Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente período académico.

44

Artículo 20. Requisitos matrícula estudiantes nuevos: Los estudiantes nuevos deberán cumplir los siguientes requisitos para realizar el proceso de matrícula:

- a. Cumplir con el proceso de inscripción de acuerdo con el calendario establecido por la institución.
- b. Poseer título de bachiller para pregrado y profesional para posgrado, debidamente expedido por instituciones colombianas y para el caso de extranjeros, debe ser apostillado por las entidades nacionales. Para quienes no hayan recibido el título de pregrado deben acreditar culminación del plan de estudios.
- c. Haber presentado el examen de estado y exámenes internacionales reconocidos por el ICFES.
- d. Cumplir con los procesos de selección.
- e. Cumplir con todos los documentos exigidos por la institución.

Artículo 21. Proceso de matrícula. El proceso de matrícula está compuesto por las siguientes actividades:

1. **Registro de Asignaturas:** es el acto mediante el cual el estudiante realiza el registro de las asignaturas para el siguiente período lectivo; está sujeto a la disponibilidad de cupos en la asignatura y cumplimiento de prerrequisitos del plan de estudios. Se realiza en las fechas establecidas en el calendario académico. Para los estudiantes de primer semestre, la institución asigna las asignaturas correspondientes al periodo lectivo.
2. **Pago de Matrícula:** el aspirante admitido, liquidará el valor de matrícula y los derechos pecuniarios de carné y seguro estudiantil. Si es estudiante antiguo liquidará el valor de matrícula y respecto a los derechos pecuniarios solo cancelará el valor del seguro estudiantil.

Parágrafo 1. Después de su primer semestre el estudiante pagará el valor total de la matrícula cuando decida tomar más del 50% de los créditos del nivel en el cual se encuentre ubicado académicamente. El estudiante pagará el 50% del valor total de la matrícula cuando decida tomar el 50% o menos de créditos académicos del nivel en el cual se encuentre ubicado. En todo caso, el estudiante deberá cancelar el 100% del valor de los servicios complementarios correspondientes.

Parágrafo 2. En los casos que aplique, los estudiantes que matriculen la práctica profesional o trabajo de grado pagarán el 100% de los costos de matrícula y de los servicios complementarios independientemente del número de asignaturas y créditos matriculados.

Parágrafo 3. El estudiante nuevo en su primer semestre pagará el 100% de los costos de matrícula y de los servicios complementarios independientemente del número de

asignaturas y créditos matriculados. La matrícula para los estudiantes del primer semestre se realizará desde el área de Registro y Control.

Artículo 22. Mecanismos de matrícula. La Institución dispondrá de los mecanismos para que los estudiantes puedan realizar los procesos de inscripción, admisión y matrícula.

Artículo 23. Vigencia de la matrícula. El estudiante en cada período académico debe renovar la matrícula dentro de las fechas establecidas, en el respectivo calendario académico, cumpliendo con los requisitos de matrícula

Artículo 24. Plazos para el pago de matrícula. El pago de los derechos de matrícula se hará dentro de los plazos fijados en el calendario académico. El pago puede ser ordinario o extemporáneo.

- a. **Pago ordinario:** es el que se realiza dentro de las fechas fijadas en el Calendario Académico.
- b. **Pago extemporáneo:** es el que se realiza en fechas posteriores al pago ordinario, dentro de los plazos establecidos en el citado calendario y estará sujeto a la disponibilidad de cupos.

Artículo 25. Validez de los derechos de la matrícula. Son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa el pago de los derechos, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el parágrafo 4 del Artículo 6 del presente Acuerdo. No serán transferibles en ningún caso.

Artículo 26. Exenciones. La IU. Digital hará exenciones al pago de los derechos de matrícula conforme a lo establecido por la normativa nacional y/o por disposición del Consejo Directivo.

Artículo 27. Ajuste de matrícula. Se refiere a la adición, retiro o cambio de asignaturas en la matrícula en la primera semana de iniciación del periodo académico, con base en las fechas definidas en el calendario, límite de créditos y los prerrequisitos del plan de estudios, siempre y cuando exista la disponibilidad de cupos. El retiro de las asignaturas no se tendrá en cuenta en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo. Pago de créditos adicionales. Los créditos adicionales matriculados serán liquidados de acuerdo con el valor fijado por la IU. Digital para cada programa académico y deben ser cancelados de forma adicional al valor de la matrícula y en los tiempos establecidos en el respectivo calendario académico. El no pago de los valores por adición de asignaturas, anulará el proceso hecho en el período de ajustes de matrícula.

Artículo 28. Cancelación de asignaturas. El estudiante una vez matriculado, podrá cancelar una o más asignaturas pasado el tiempo de ajustes, si al momento de la solicitud no ha superado el 30% del desarrollo de los contenidos.

Parágrafo 1. Un estudiante solo podrá cancelar la misma asignatura dos veces en su vida académica.

Parágrafo 2. En ningún caso la cancelación de asignaturas conlleva a devolución de derechos pecuniarios, exceptuando los casos establecidos en este reglamento.

Parágrafo 3. Las asignaturas canceladas se retirarán de la matrícula y no harán parte del promedio académico en el periodo respectivo.

Artículo 29. Aplazamiento de Matrícula. Cuando el estudiante de manera voluntaria solicita suspender su matrícula, hasta un semestre académico, lo podrá hacer si al momento de la solicitud no ha superado el 30% del desarrollo de los contenidos.

Parágrafo 1. En casos de fuerza mayor o caso fortuito descritos en la Ley 95 de 1890 y Artículo 64 del Código Civil, el estudiante podrá solicitar al Consejo de Facultad, el aplazamiento de matrícula, por fuera del periodo establecido, dentro de los 10 hábiles a la ocurrencia del hecho.

Parágrafo 2. En caso de ser aprobada la solicitud, el valor de derechos de matrícula pagado será abonado al periodo en que continúe sus estudios y ajustado a los valores estipulados al momento de activación de la matrícula o se hará su devolución en caso de no continuar.

Artículo 30. Límites en créditos académicos. Un estudiante podrá cursar en el periodo académico el número de créditos establecido para cada programa y plan de estudios por nivel. A su vez, podrá matricular créditos adicionales hasta un total de veinticuatro (24) créditos por periodo académico.

Artículo 31. Pago de matrícula. El pago total de los derechos de matrícula será el correspondiente al valor total de los establecidos por la IU. Digital.

Parágrafo. El estudiante deberá cancelar el costo total de los valores complementarios y otros derechos pecuniarios aprobados por la IU. Digital conforme lo establecido en el calendario académico.

Artículo 32. Pago de matrícula en convenios de movilidad estudiantil y articulación. Los estudiantes en movilidad académica y articulación cancelarán los valores de derecho de matrícula de conformidad con los términos suscritos en el convenio.

GAS

Artículo 33. Reembolso del valor de la matrícula. Los estudiantes que hayan cancelado los derechos de matrícula únicamente podrán solicitar reembolso del valor de los derechos de matrícula, bajo las siguientes condiciones:

- a. De acuerdo con el literal c y el párrafo 4 del Artículo 6.
- b. Cuando la IU. Digital decida por razones académicas o administrativas internas, no abrir el programa, caso en el cual se devolverá el 100% del valor pagado por derechos de matrícula.

CAPÍTULO VI

Transferencias, homologación, reingreso, cursos especiales y de extensión

Artículo 34. Transferencia interna. La transferencia interna se realiza entre programas académicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia y consiste en la admisión de un programa académico a otro programa de pregrado o posgrado. Las asignaturas cursadas y aprobadas en el programa de origen se podrán homologar con base en los requisitos del plan de estudios del nuevo programa, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Consejo de Facultad, a través de los canales establecidos por la Institución e informar al programa de origen.
2. Diligenciamiento del formulario de inscripción. El estudiante de transferencia interna está exento del pago de derechos de inscripción.
3. La transferencia interna, se debe solicitar en los tiempos establecidos en el calendario académico y tendrá respuesta en 10 días hábiles.

Artículo 35. Transferencia externa. Es el derecho que se tiene para acreditar ante la Institución Universitaria Digital de Antioquia, las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera legalmente autorizada de acuerdo con las normas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia o por las autoridades competentes del país respectivo.

1. La transferencia externa, se debe solicitar en los tiempos establecidos en el calendario académico y tendrá respuesta en 30 días hábiles.

Parágrafo. El estudiante de transferencia externa debe inscribirse y cumplir todos los requisitos exigidos en el presente Acuerdo y pagar el valor del estudio de homologación según lo estipulado en el acuerdo de los derechos pecuniarios vigente.

Artículo 36. Homologación de asignaturas. La homologación es el estudio, que realiza los Consejos de Facultad, para validar asignaturas cursadas en un plan de

estudio de un programa de la IU. Digital o de otra institución, a otro plan de estudio de la IU. Digital. La homologación se realizará por una sola vez en la vida académica del estudiante, y deben ser solicitadas ante la oficina de Registro y Control, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Los estudios de homologación se harán en las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Pago de los derechos de homologación con base en lo estipulado en el acuerdo de derechos pecuniarios vigente.
- c. Para la homologación de asignaturas externas a la IU. Digital, se deberá presentar un certificado oficial de notas de las asignaturas.
- d. Para la homologación de asignaturas externas a la IU. Digital, se deberán presentar los contenidos con sellos oficiales de las asignaturas con los créditos y la intensidad horaria semanal.
- e. El proceso de validación de similitud de contenidos programáticos y su respectivo porcentaje será reglamentados por los Consejos de Facultad.
- f. La calificación mínima de las asignaturas a homologar será de tres (3.0) para programas de pregrado y de tres puntos cinco (3.5) para programas de posgrado; o su equivalente en otras escalas de evaluación.
- g. Los Consejos de Facultad podrán definir asignaturas no homologables en sus planes de estudio.
- h. El estudio de homologación tendrá una duración de 30 días calendario.
- i. Los estudios de homologación se harán en las fechas estipuladas en el calendario académico.

Parágrafo 1. La máxima cantidad de créditos homologables, serán establecidos por el Consejo Académico, mediante resolución.

Parágrafo 2. Se podrán definir criterios especiales de homologación en el marco de convenios de articulación, y los estudiantes admitidos se deben ajustar a la política institucional de homologación, planeación académica, disponibilidad cursos y disponibilidad de cupos.

Artículo 37. Reingreso. Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante a la IU. Digital, después que éste haya perdido su calidad de estudiante.

Parágrafo 1. La aprobación de las solicitudes de reingreso, estarán sujetas a las restricciones definidas en los parágrafos 2 y 3 del Artículo 6 del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Las solicitudes de reingreso estarán sujetas a la vigencia de los registros calificados de los programas. Un programa con registro vencido no tendrá reingresos.

Parágrafo 3. Los reingresos seguirán el procedimiento definido por admisiones y registro y las fechas definidas en el calendario académico.

GU

Parágrafo 4. Los estudiantes que reingresen se acogerán al plan de estudios vigente del programa y las normas vigentes de la IU. Digital. Las asignaturas cursadas y aprobadas podrán ser homologadas con base en el plan de estudios vigente del programa.

Artículo 38. Cursos Especiales y de Extensión. Son cursos ofertados por Extensión Académica y/o cursos desarrollados con el propósito de fortalecer procesos académicos espaciales.

- a. **Cursos especiales:** cursos Intensivos, dirigidos e intersemestrales, cuya planeación y control corresponde a cada Facultad, de acuerdo a las necesidades propias del programa, debe velar por el cumplimiento de los requisitos académicos y directrices de Vicerrectoría Administrativa y Financiera para la apertura de ellos.

Parágrafo. Se podrá conformar cursos especiales para población diferenciada y estudiantes en riesgo de deserción.

- b. **Cursos de Extensión:** podrán programarse en el marco de la estructura de extensión académica para que sean desarrollados por los estudiantes, de acuerdo con la programación Institucional y serán reconocidos en el plan de estudio, siempre y cuando sean homologables en créditos, objetivos de aprendizaje y se obtenga la nota mínima aprobatoria establecida en el presente Acuerdo para programas de pregrado y posgrado. En caso de reprobación del curso de extensión, este no será tomado en cuenta para la historia de vida académica. Para el desarrollo de los cursos extensión el estudiante deberá cancelar los valores definidos por la Institución.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 39. Evaluación. La evaluación del rendimiento académico es un proceso integral, continuo, acumulativo, racional, científico, cooperativo y ético, que busca apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado Programa de Formación Académica, y un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales o competencias académicas propuestos. En la IU. Digital se realizan las siguientes evaluaciones: evaluaciones del proceso formativo y evaluaciones complementarias.

Artículo 40. Evaluación del proceso formativo. El proceso formativo será evaluado en concordancia con los objetivos y resultados de aprendizaje, será orientado por los

Consejos de Facultad en su metodología a utilizar teniendo en cuenta la epistemología de cada programa.

Artículo 41. Nota Definitiva. La nota final de una asignatura será el promedio ponderado de las actividades evaluativas realizadas durante el periodo académico.

Artículo 42. Escala de evaluación. La IU. Digital, adopta la escala de evaluación de cero (0,0) a cinco (5,0). Para que una asignatura sea aprobada la nota definitiva debe ser de:

- Tres (3,0) en los programas de pregrado
- Tres con cinco (3,5) en los programas de posgrado

Parágrafo. Las notas se expresarán en unidades y una cifra decimal. Cuando en una nota resulte una centésima igual o superior a cinco (5), se aproximará a la décima superior, si es inferior se aproximará a la décima anterior.

Artículo 43. Evaluaciones complementarias. Suficiencia, supletoria, habilitación y validación.

Parágrafo 1. Prueba de suficiencia. Es aquella prueba que presenta el estudiante o aspirante, para un determinado periodo académico con el fin de acreditar que cuenta con los conocimientos, competencias y destrezas sobre el contenido de una asignatura, pero no dispone de certificados universitarios. Estas pruebas tendrán las siguientes consideraciones:

- a. Estas pruebas no serán aplicables en las asignaturas y teóricos prácticas del programa respectivo.
- b. Solo se podrá presentar la prueba de suficiencia de una asignatura por una sola vez y si el resultado no es aprobatorio, la asignatura no se podrá habilitar.
- c. La nota mínima aprobatoria de una prueba de suficiencia es de tres (3.0) para asignaturas de pregrado y tres con cinco (3.5) para asignaturas de postgrado.
- d. La nota de una prueba de suficiencia afectará el promedio ponderado del periodo académico.
- e. La máxima cantidad de créditos que se pueden aprobar por suficiencia en un programa es del 40%.
- f. La prueba de suficiencia se hará en los momentos definidos en el calendario académico
- g. No se autorizarán pruebas de suficiencia para asignaturas que han sido cursadas y reprobadas.

Parágrafo 2. Prueba supletoria. Se realiza en reemplazo de una evaluación que, por una causa debidamente justificada, no fue presentada en los tiempos establecidos. En primer lugar, el estudiante presentará la causa debidamente justificada a su profesor

64

para tratar de concertar la presentación de la prueba supletoria. Si no se logra esa concertación inicial, el estudiante podrá solicitar la prueba supletoria al Consejo de Facultad con base en el siguiente procedimiento:

- a. Presentar por escrito la solicitud al Consejo de Facultad argumentando los motivos de fuerza mayor o caso fortuito de inimputabilidad, imprevisibilidad e irresistibilidad descritos en la Ley 95 de 1890, dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la evaluación.
- b. Si la solicitud no se hace en los términos anteriores, el estudiante no tendrá derecho a la prueba supletoria y la evaluación no presentada tendrá una nota de 0,0.
- c. Una vez aprobada la solicitud, el estudiante deberá presentar la prueba supletoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- d. Si la fuerza mayor o caso fortuito obedece a enfermedad o calamidad prolongada, debidamente demostrada, el estudiante deberá hacer la solicitud formal de prueba supletoria y la prueba se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la cesación de esta causa.
- e. Los estudiantes que oficialmente representen a la IU. Digital, en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas, o quienes sean representantes en los cuerpos colegiados de la Institución, tendrán derecho a pruebas supletorias, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva.

Parágrafo 3. Prueba de habilitación. Es aquella que puede presentar el estudiante en asignaturas reprobadas con una nota final mayor o igual a dos (2.0). Si la prueba de habilitación es aprobada se calificará con nota final de tres (3.0), si fuera reprobada la asignatura se calificará con el promedio entre la nota final de la asignatura y la nota de la de habilitación. Estas pruebas tendrán las siguientes consideraciones:

- a. La prueba de habilitación se hará con base en el calendario académico.
- b. Las asignaturas prácticas o trabajo de grado no son habilitables.
- c. Las asignaturas de posgrado no son habilitables.
- d. Una asignatura cancelada no es habilitable.
- e. Para presentar pruebas de habilitación, es indispensable comprobar previamente ante la Decanatura o quien haga sus veces la cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.
- f. La nota de una asignatura habilitada afectará el promedio ponderado del periodo académico.

Parágrafo 4. Prueba de validación. Es aquella que se presenta cuando la asignatura cursada y aprobada en otra institución difiere en contenido.

Artículo 44. Corrección de notas. Una nota definitiva solo podrá ser corregida por la oficina de Registro y Control en los tiempos establecidos en el calendario académico mediante acta firmada por el Coordinador del Programa y el profesor de la asignatura.

Artículo 45. Revisión de evaluaciones. El estudiante tiene derecho a conocer y revisar con su respectivo docente, los resultados de las actividades evaluativas dentro de la semana siguiente a su realización.

Artículo 46. Segundo calificador. Una vez conocida la nota resultante de una actividad evaluativa, si el estudiante no está de acuerdo con ella, podrá solicitar por escrito al Coordinador del programa, el nombramiento de un segundo calificador. La nota definitiva será la asignada por el segundo calificador. El plazo fijado para elevar esta solicitud es de dos (2) días hábiles después de conocida la nota y haber revisado la evaluación con su profesor. Para la respuesta y legalización de esta solicitud se dispondrá máximo de cinco (5) días hábiles después de haberse recibido la solicitud.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ACADÉMICO

Artículo 47. Promedio ponderado. Es de dos tipos: promedio ponderado del periodo académico y promedio ponderado acumulado del programa:

- a. Promedio ponderado del periodo académico. Es el promedio ponderado de las calificaciones de un periodo académico. Se obtiene de la siguiente manera:
 1. Se multiplica la nota definitiva de cada asignatura por el número de créditos de la misma.
 2. Se suman los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos matriculados en el periodo académico.
- b. Promedio ponderado acumulado del programa. Es promedio ponderado de las calificaciones acumuladas en varios periodos académicos. Se obtiene de la siguiente manera:
 1. Se multiplica la nota definitiva de las asignaturas cursadas por el número de créditos de cada una de ellas.
 2. Se suman los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos cursados.

Parágrafo. Los promedios anteriores se expresarán en unidades y una cifra decimal. Cuando en una nota resulte una centésima igual o superior a cinco (5), se aproximará a la décima superior, si es inferior se aproximará a la décima anterior.

84

Artículo 48. Rendimiento académico. Para la evaluación del rendimiento de los estudiantes en un periodo académico, se tendrá en cuenta las siguientes categorías:

- a. Rendimiento académico excelente. Este se obtiene cuando habiendo cursado el periodo académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado del periodo académico igual o superior a cuatro con cinco (4,5) en pregrado y posgrado.
- b. Rendimiento académico bueno. Este se obtiene cuando habiendo cursado el periodo académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado del periodo académico igual o superior a cuatro (4.0) e inferior o igual a cuatro con cuatro (4,4) en pregrado y posgrado.
- c. Rendimiento académico aceptable. Este se obtiene cuando habiendo cursado el periodo académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado del periodo académico igual o superior a tres (3.0) para pregrado e igual o superior a tres con cinco (3.5) para posgrado.
- d. Rendimiento académico deficiente. Este se obtiene cuando habiendo cursado el periodo académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado del periodo académico menor que tres (3.0) para pregrado y menor a tres con cinco (3,5) para programas de posgrado.

Parágrafo. Lo criterios anteriores también aplican para el caso del promedio ponderado acumulado del programa.

Artículo 49. Sanciones académicas. Cuando el rendimiento académico de un estudiante es deficiente, se impondrán las siguientes sanciones académicas:

- a. Limitación de carga académica. Se limitará al estudiante el número de créditos matriculados en un periodo académico, cuando su rendimiento académico sea deficiente y pierda una asignatura por segunda vez. La reglamentación para la limitación de créditos académicos será definida por el Consejo Académico y deberá estar acompañada de una estrategia de acompañamiento académico especial.
- b. Pérdida del periodo académico: Se aplica por la pérdida del 50% o más de las asignaturas matriculadas durante un periodo académico. En este caso, el estudiante solo podrá matricular o cursar las asignaturas, que haya perdido en el periodo académico anterior.
- c. Pérdida de la calidad de estudiante. Se refiere a la pérdida del derecho del estudiante a estar matriculado en el programa para el cual fue admitido. Se aplica al estudiante que reincide en bajo rendimiento académico por dos periodos académicos consecutivos o que pierda una asignatura por cuarta vez.

Parágrafo. Las decisiones sobre sanciones académicas serán de aplicación automática.

CAPÍTULO IX**RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A LA LABOR ACADEMICA ESTUDIANTIL**

Artículo 50. Reconocimientos. La IU. Digital, reconocerá las labores académicas, a los estudiantes que no tengan sanciones y sobre salgan en actividades: Investigativas, culturales, artísticas, deportivas y de servicio social. El Consejo de Facultad, presentará los estudiantes merecedores de los estímulos académicos al Consejo Académico, quién aprobará la asignación del otorgamiento de los siguientes estímulos:

- a. Matrícula de honor.
- b. Grado de honor.
- c. Reconocimiento a la excelencia de la investigación estudiantil.
- d. Reconocimiento a la exaltación de méritos estudiantiles.
- e. Monitoria Académica.
- f. Descuento por matrícula de créditos adicionales.

Artículo 51. Matrícula de honor. La matrícula de honor se concederá en cada programa académico al estudiante que obtenga el más alto rendimiento académico, de la categoría excelencia, en cada período académico, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado todas las asignaturas del periodo académico.
- b. No haber habilitado, repetido ni reprobado ninguna asignatura durante el periodo académico.
- c. No haber tenido sanciones académicas ni disciplinarias en los últimos dos periodos académicos.

Parágrafo 1. Cuando más de un estudiante de un mismo programa académico reúna las condiciones estipuladas, el reconocimiento se concederá a quien tenga el más alto rendimiento académico acumulado del programa.

Parágrafo 2. El estudiante con matrícula de honor tendrá como incentivo un descuento del 100% en el pago de los derechos de matrícula del siguiente periodo académico.

Artículo 52. Grado de Honor. Este reconocimiento se otorgará al estudiante que obtenga mayor rendimiento académico, en categoría excelente del programa, que no haya tenido ninguna sanción académica ni disciplinaria. Será otorgado mediante Resolución Rectoral en nota de estilo durante la ceremonia de grados.

Parágrafo 1. El grado de honor tiene como incentivo el derecho del beneficiario a realizar estudios en uno de los programas de postgrado de la IU. Digital dentro del año siguiente a su graduación, y lo exonera del 100% del pago del valor de la matrícula durante los estudios de postgrado.

Parágrafo 2. El mismo beneficio aplica por una sola vez, para adelantar estudios en programas de educación continuada ofrecidos por la IU. Digital, según la oferta establecida y viabilidad de apertura de grupos.

Artículo 53. Reconocimiento a la excelencia de la investigación estudiantil. Es el reconocimiento que se hace a los mejores productos resultantes de los trabajos inéditos de investigación elaborados por los estudiantes. El Consejo Académico establecerá los premios anuales para incentivar la excelencia de la investigación estudiantil. Para otorgar este premio se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. El estudiante no debe haber tenido sanciones académicas ni disciplinarias en los últimos dos periodos académicos.
- b. El estudiante solo podrá postular un producto ante la Coordinación de Investigación en el formato de poster de investigación.
- c. La selección de los mejores productos la hará el Comité de Investigación institucional con base en el mayor impacto del producto según la tipología de productos de Min Ciencias. En esta instancia el premio podrá declararse desierto.
- d. El Comité de Investigación institucional hará la postulación de los mejores productos ante el Consejo Académico quien entregará el premio con nota de estilo a la hoja de vida del estudiante.
- e. Los estudiantes premiados estarán exentos del pago del 50% del valor de la matrícula en el semestre inmediatamente siguiente a la entrega del premio siempre y cuando no gocen del beneficio de becas.

Artículo 54. Reconocimiento a la exaltación de méritos estudiantiles. Este reconocimiento será conferido a los estudiantes que hayan realizado trabajos que se destaquen en el ámbito cultural, artístico, deportivo o servicio social; en cumplimiento de actividades de proyección social e intervención universitaria. Para otorgar este premio se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. El estudiante no debe haber tenido sanciones académicas ni disciplinarias en los últimos dos periodos académicos.
- b. Los estudiantes solo podrán postular un trabajo en alguno de los ámbitos (cultural, artístico, deportivo o servicio social) ante la Dirección de Bienestar institucional.
- c. La selección de los mejores trabajos la hará un Comité designado por la Dirección de Bienestar con base en el mayor impacto del trabajo cultural, artístico, deportivo o servicio social. En esta instancia el premio podrá declararse desierto.

Gly

- d. La Dirección de Bienestar institucional hará la postulación de los mejores trabajos ante el Consejo Académico quien entregará el premio con nota de estilo a la hoja de vida del estudiante.
- e. Los estudiantes premiados estarán exentos del pago del 100% del valor de la matrícula en el semestre inmediatamente siguiente a la entrega del premio.

Artículo 55. Monitor. Se dará al estudiante que, al presentarse a convocatoria, es seleccionado para desarrollar acciones académicas, administrativas, de proyección social e inclusión y/o de investigación, que apunten a favorecer la permanencia estudiantil y el fortalecimiento institucional. La monitoría se concibe como un estímulo a los logros académicos y a la actitud de servicio de los estudiantes.

Parágrafo. El programa de monitorías será reglamentado por el Consejo Académico.

Artículo 56. Descuento por matrícula de créditos adicionales. Este incentivo será reconocido a los estudiantes con rendimiento académico excelente para el pago de la matrícula de créditos adicionales. Estos estudiantes recibirán un descuento del 25% sobre el valor de los créditos adicionales matriculados.

26

CAPÍTULO X

TÍTULOS Y CERTIFICADOS

Artículo 57. Título Académico. Es el reconocimiento expreso otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en la Institución Universitaria Digital de Antioquia, conforme a lo establecido por la Ley. Para optar a un Título Académico en la IU. Digital, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas y desarrollado las actividades de formación contempladas en el plan de estudios del programa.
- b. Estar a paz y salvo académica y financieramente por todo concepto con la IU. Digital.
- c. Haber recibido nota aprobatoria en el trabajo de grado o práctica profesional o empresarial, en los programas que sea requerido.
- d. Haber presentado las pruebas de calidad para la educación superior del estado, en los programas que sea requerido.
- e. Pagar los derechos pecuniarios de grado.
- f. Acreditar el proceso de formación en lengua extranjera para los programas que lo requieran

45

Parágrafo. En los programas ofertados por ciclos propedéuticos, la culminación satisfactoria del primer nivel conducirá al título de Técnico Profesional, la del segundo nivel conducirá al título de Tecnólogo, y la del tercer nivel conducirá al título de Profesional Universitario. Si al culminar su nivel formativo Técnico Profesional o Tecnológico el estudiante únicamente tiene pendiente la ceremonia de graduación, se considerará procedente el ingreso al nivel formativo siguiente con la condición de presentar el título de nivel anterior una vez le sea otorgado.

Artículo 58. Constancia del Título. El otorgamiento de un Título se hará constar mediante un Acta de Grado y un Diploma, que estarán anotados en el libro de Registros de Títulos de la IU. Digital.

Parágrafo: El libro de Registros de Títulos de la IU. Digital se llevará por parte de la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

Artículo 59. Opciones de grado y prácticas profesionales o empresariales. Son las modalidades definidas mediante Resolución del Consejo Académico que permiten cumplir con el requisito de grado para optar a un título de pregrado o posgrado en la IU. Digital.

Artículo 60. Grado póstumo. El Consejo Académico, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad podrá autorizar, por especiales razones de índole Institucional, la concesión del título póstumo, para aquellos estudiantes que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubieren obtenido el grado.

Artículo 61. Certificaciones. La IU. Digital, expedirá certificados de conducta, matrícula, calificaciones y cartas descriptivas; únicamente a través de la oficina de Registro y Control.

Parágrafo 1. Los certificados tendrán costos pecuniarios y se expedirán al estudiante o a quien este autorice por escrito, o, a entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

Parágrafo 2. Los certificados de calificaciones se expedirán con las notas obtenidas en todos cursos realizados en la IU. Digital y con los reconocimientos y sanciones a los cuales se haya hecho acreedor el estudiante.

EM

CAPÍTULO XI**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 62. Derechos. Son derechos de los estudiantes de la IU. Digital:

- a. Los consagrados en la Constitución Política de Colombia
- b. Ser convocado y atendido a las actividades sincrónicas y asincrónicas previstas por la IU. Digital.
- c. Hacer uso de los diferentes servicios académicos y de bienestar.
- d. Tener acceso al plan de estudio, micro currículo y documentos preliminares al iniciar cada uno de los cursos matriculados.
- e. Analizar, expresar y discutir libremente las ideas, guardando el debido respeto que merecen las personas y opiniones ajenas.
- f. Recibir la atención, orientación y asesoría que requieran, de acuerdo con sus necesidades académicas, administrativas y de bienestar en el ámbito de los lineamientos institucionales establecidos.
- g. Contar con docentes cualificados que orienten sus procesos formativos.
- h. Presentar en forma respetuosa ante las autoridades correspondientes de la IU. Digital, las solicitudes, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.
- i. Acceder a los servicios, instalaciones, recursos de Tecnología de la Información y la Comunicación y demás recursos que ofrezca la IU. Digital, dentro o fuera de la misma, conforme a las normas dadas por las directivas de ésta.
- j. Recibir de la IU. Digital, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, las certificaciones que se deriven de su calidad de estudiante.
- k. Conocer oportunamente, según lo establecido en este Reglamento, las calificaciones de las diferentes evaluaciones académicas que le corresponda presentar.
- l. Participar en igualdad de condiciones de los reconocimientos creados para los estudiantes.
- m. Participar en las evaluaciones periódicas que permitan medir la calidad de los programas académicos, estructura, contenido y metodología del programa con el fin de mejorar los procesos institucionales.
- n. Participar en las actividades de Investigación Formativa de la institución.
- o. Participar en las actividades culturales, deportivas y extracurriculares previstas por la Institución.
- p. Ejercer, en forma responsable, la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, debatir todas las doctrinas e ideologías de una manera, reflexiva, crítica y analítica, y participar en nuevas formas de aprendizaje.
- q. Participar en los cuerpos colegiados y órganos de gobierno de la IU. Digital. Las calidades, requisitos de postulación, procedimientos, deberes y derechos, y

- demás aspectos relacionados con la elección de representantes de los estudiantes, serán definidos por el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Directivo, previa recomendación del Consejo Académico.
- r. Representar a la IU. Digital, en certámenes académicos, científicos, culturales, deportivos y sociales.
 - s. Contar con una contraseña propia para acceso a las actividades académicas, y, un número de código vigente que lo acrediten como estudiante activo de la IU. Digital.
 - t. Evaluar a sus profesores en las fechas establecidas.
 - u. Participar en los programas de asesoría académica establecidos por la IU. Digital.
 - v. Ser estudiante monitor y tutor cuando cumpla con los requisitos exigidos por la institución

Artículo 63. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar el debido proceso para la realización de trámites y solicitudes.
- b. Respetar los derechos de los integrantes de la comunidad académica consagrados en la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos y reglamentos.
- c. Acatar, respetar y actuar de conformidad con los principios, valores, y políticas académicas - administrativas de la IU. Digital.
- d. Conocer y cumplir las normas consignadas en este reglamento y demás normas internas de la IU. Digital.
- e. Cumplir con el desarrollo de las actividades académicas y evaluativas del plan de estudios correspondiente.
- f. Mantener un buen comportamiento en los sitios en donde se realicen actividades en representación institucional.
- g. Respetar los derechos de autor y las normas de citación en el desarrollo de actividades académicas y evaluativas.
- h. Respetar a los integrantes de la comunidad académica y administrativa de la IU. Digital y a las personas que laboran en entidades en donde se realicen visitas y/o prácticas.
- i. Seguir el debido proceso de la matrícula académica.
- j. Contar con un equipo electrónico con conexión a internet, necesarios en la metodología virtual para el desarrollo de las actividades de aprendizaje y evaluación del proceso formativo.
- k. Abstenerse de consumir sustancias alcohólicas o alucinógenas, así como de portar armas en aquellas actividades que programe la institución, donde haya encuentro presencial.
- l. Abstenerse de realizar actividades comerciales, rifas o realizar juegos de azar de cualquier índole en el ámbito de la IU. Digital o en aquellas actividades que

- programe la institución, donde haya encuentro presencial.
- m. Acatar las normas de seguridad, bioseguridad, higiene y salud que se establezcan en los reglamentos institucionales y las previstas en los reglamentos de prácticas y convenios.
 - n. Cumplir con los pagos de los derechos pecuniarios y de matrícula.
 - o. Informar de cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y que afecte el buen funcionamiento de la IU. Digital.
 - p. Abstenerse de sustraer o instalar software en los equipos de la IU. Digital, sin la respectiva licencia.
 - q. Acudir a las convocatorias o citas a que fuere llamado por las autoridades académico - administrativas de la IU. Digital.
 - r. Salvaguardar los bienes y honra de todos los miembros de la comunidad universitaria y propender por el buen desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de bienestar de la Institución.
 - s. No desarrollar ni fomentar actividades de discriminación religiosa, política, racial, de género, o de cualquier otra índole.
 - t. Responder por la pérdida y daño de las instalaciones, equipos y elementos que deban utilizar por razón de la docencia, investigación, bienestar universitario o en el desarrollo de cualquier evento realizado por la IU. Digital.
 - u. Participar en las actividades derivadas de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.
 - v. Participar en los programas y actividades de bienestar universitario, como parte integral de su desarrollo.
 - w. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la IU. Digital.
 - x. Portar el carné estudiantil.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64. El régimen disciplinario. Como parte estructural del proceso educativo, tiene por objetivo asegurar a la sociedad y a la Institución, una eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado, así como fomentar la responsabilidad y el comportamiento ético. Igualmente, garantizar la imparcialidad y brindar a los estudiantes los derechos que les corresponden, en tal sentido pretende determinar de manera clara los sujetos, procedimientos, sanciones y competencia a través de los cuales un estudiante será llamado a responder por una conducta que vaya en contra de la comunidad académica de la cual es miembro.

Artículo 65. Garantías del proceso disciplinario. El proceso disciplinario se fundamentará en los principios de presunción de inocencia, defensa y contradicción, igualdad, imparcialidad, celeridad, legalidad, doble instancia, favorabilidad, proporcionalidad, motivación, congruencia, culpabilidad, investigación integral, publicidad y demás principios que garanticen el debido proceso.

Artículo 66. Sujeto disciplinable: Serán sujetos de la acción disciplinaria las personas que en su calidad de estudiante hayan configurado alguna de las faltas previstas en el presente reglamento.

Parágrafo: Para efectos disciplinarios la calidad de estudiante no se pierde en el periodo de vacaciones, así como tampoco se pierde la competencia del proceso disciplinario, aún en aquellos casos en los que el estudiante no renueve su matrícula, esto por el principio prevalente de la acción disciplinaria.

Artículo 67. Faltas disciplinarias. Son conductas del estudiante contrarias a la Constitución, la Ley, los estatutos, el orden académico y los demás reglamentos de la institución, que sean realizadas en desarrollo o con relación a las actividades institucionales como están señaladas en el presente Reglamento. Los estudiantes que incurran en las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos disciplinables. Las faltas cometidas por los estudiantes se clasifican en leves, graves y gravísimas. La configuración de las faltas se dará por acción u omisión y sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 68. Faltas leves. Son faltas leves todas las conductas que impliquen la extralimitación en el ejercicio de los derechos, incumplimiento del deber establecidas en este reglamento y no se encuentre establecida como falta grave o gravísima.

Artículo 69. Faltas Graves. Constituyen faltas Graves:

- a. Toda conducta que atente contra el orden académico que no esté expresamente establecida como falta gravísima.
- b. El uso indebido del Sistema de Gestión de Aprendizaje (LMS) de la IU. Digital, o de las instalaciones y bienes de las instituciones con las cuales se tenga algún convenio.
- c. Presentar como monografía, trabajo de consulta o investigación un documento ya elaborado, copiado de fuentes textuales o electrónicas, o presentadas en esta Institución u otra institución de educación superior para los mismos fines.
- d. Aparecer como integrante del grupo de estudiantes que realizó una monografía, trabajo de consulta o investigación sin haber tenido ninguna participación en éste.
- e. Comprar monografías, trabajo de consulta o investigación que atenten contra los derechos de autor, o negociar la elaboración de aquellos.

- f. Realizar copias literales de trabajos o investigaciones publicadas en Internet, sin previa autorización del profesor de la respectiva asignatura, y sin respetar los derechos de autor contenidos en formación, proyectos y competencias académicas para ser utilizadas como consultas de clase. sin que medie análisis personal del usuario.
- g. Realizar una conducta consagrada en la ley como contravención.
- h. Todo acto que obstaculice o impida la aplicación del reglamento de la Institución.
- i. Cualquier acto que conlleve desprestigio para la Institución.
- j. Todo acto que impida, mediante coacción física o psicológica, la libertad de cátedra o de aprendizaje y la participación de la comunidad universitaria en los distintos eventos que se programen dentro o fuera de la Institución.
- k. Usar las instalaciones, documentos, materiales, bienes muebles e inmuebles de la Institución con fines diferentes a los que han sido destinados.
- l. Todo daño material causado a la planta física o implementos de la Institución.
- m. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias de la Institución.
- n. Coartar la participación democrática de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección popular de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la IU. Digital de Antioquia.
- o. Faltar al respeto, amenazar o agredir a cualquier integrante de la Institución, y de manera especial a docentes, directivos y demás personal de la planta administrativa.
- p. Participar en juegos de azar con fines de lucro, consumir y distribuir bebidas alcohólicas o psicoactivas dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 70. Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas:

- a. Sustraer o alterar contenidos evaluativos, entendido como tal, no solo la obtención anticipada de los cuestionarios en línea, exámenes o pruebas evaluativas, orales o escritas, sino el hecho de enterarse de su contenido con anterioridad a la realización. De igual forma, alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.
- b. Portar armas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o bienes de la IU. Digital durante alguna actividad institucional o de representación.
- c. Promover, portar, consumir y/o distribuir sustancias psicoactivas o alucinógenas en los sitios o entornos donde se realicen actividades académicas, culturales o deportivas de la comunidad de la IU. Digital o presentarse a dichas actividades bajo sus efectos

- d. El plagio, es decir, presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona. Implica también el uso de citas o referencias falsas, o proponer citas donde no haya coincidencia entre ella y la referencia.
- e. Ofrecer promesa remuneratoria o entregar dinero a profesores o funcionarios de la Institución, para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en los procesos de aprendizaje o para obtener cuestionarios o exámenes de las diferentes asignaturas.
- f. Entorpecer el normal funcionamiento del servicio educativo, mediante actos que afecten o alteren el acceso a la información dispuesta para la comunidad académica en la plataforma tecnológica.
- g. La obstaculización ilegítima o el daño del sistema informático o de la red de telecomunicación, que afecte la plataforma tecnológica.
- h. El uso de soporte lógico (software) malicioso, la violación de datos personales o la suplantación de sitios web para capturar datos personales.
- i. Hacer uso indebido de las claves asignadas por la Institución Universitaria Digital de Antioquia IU. Digital, para el acceso a los servicios educativos y administrativos.
- j. La retención, intimidación y actos que impliquen extorsión a estudiantes, profesores, directivas y demás personas de la IU. Digital.
- k. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos personales, académicos, certificaciones y firmas.
- l. La falsificación de documentos financieros de la IU. Digital.
- m. La suplantación, que consiste en la sustitución ilegal de un estudiante o permitir ser sustituido para la presentación de actividades en línea, cuestionarios, evaluaciones o trabajos académicos de los cursos en los que se encuentra inscrito. En general todo acto de suplantación en una evaluación académica o de representación institucional.
- n. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
- o. El uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos.
- p. Utilizar el nombre e insignias de las IU. Digital de Antioquia para beneficio propio o de terceros sin previa autorización expresa y escrita de la autoridad directiva competente.
- q. Retirar sin previa autorización, bienes pertenecientes a la IU. Digital de Antioquia.
- r. Dañar o hurtar bienes de propiedad de la IU. Digital de Antioquia, de sus profesores, de los estudiantes o personal de la planta administrativa.
- s. Acreditar calidades no existentes para cumplir requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la IU. Digital de Antioquia.
- t. Toda conducta que esté señalada como delito o contravención en las normas legales penales vigentes.

23

Artículo 71. Sanciones disciplinarias. Son las sanciones aplicables por la realización de una falta. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal privada y escrita por parte del Decano o quien haga sus veces. Las faltas graves serán sancionadas con:

- a. Amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante un periodo académico.
- b. La reincidencia en dos faltas graves será sancionada con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y suspensión durante un periodo académico.

Las faltas gravísimas serán sancionadas con:

- a. La suspensión del estudiante hasta por tres periodos académicos.
- b. La reincidencia en dos faltas gravísimas por parte del estudiante implicará la expulsión de la institución por un periodo de hasta cinco años, contados a partir de que la sanción quede en firme.

Parágrafo. De todas las sanciones disciplinarias se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

34

Artículo 72. Causales de agravación. Son las razones por las cuales una falta se puede agravar:

- a. Realizar el hecho con complicidad de otros estudiantes o funcionarios de la Institución.
- b. Cometer la falta aprovechándose de la confianza depositada por un superior.
- c. Cometer la falta con fines de ocultar otra.
- d. Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil, precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros, sin razón alguna.
- f. Realizar la conducta inspirado en móviles de intolerancia como discriminación sexual, orientación sexual, racial, étnica, ideológica, política, religiosa, cultural, enfermedad, o minusvalía.
- g. Obstaculizar el proceso de investigación disciplinaria.
- h. Reincidir en una falta.
- i. Realizar la conducta en representación de la IU. Digital de Antioquia o parte de ella
- j. La comisión de una falta con premeditación
- k. Infringir varias disposiciones con la misma acción u omisión

Artículo 73. Causales de atenuación. Serán causales de atenuación de una falta:

- a. Antecedentes de buena conducta
- b. Confesar la falta en cualquier etapa de la actuación del proceso, antes de emitirse la decisión final
- c. Haber actuado por motivos nobles o altruistas. Haber actuado en estado de emoción, pasión excusable, o temor intenso.
- d. Haber sido inducido por un profesor o empleado administrativo a cometer la falta disciplinaria.
- e. Anular o disminuir las consecuencias una vez cometido el hecho.
- f. Resarcir voluntariamente de forma parcial o total los perjuicios ocasionados como consecuencia del daño.

Artículo 74. Competencia para Investigar y sancionar. Son competentes para adelantar el proceso disciplinario, investigar e imponer las sanciones previstas en este Reglamento los siguientes funcionarios:

- a. El Decano de la Facultad a la que está adscrito el programa que cursa el (los) estudiante(s) investigados o quien haga sus veces. Conocerá en única instancia las conductas que constituyan faltas leves y en primera instancia aquellas que constituyan faltas graves y gravísimas. Igualmente conocerá del Recurso de Reposición interpuesto contra los actos que impongan las sanciones correspondientes a las faltas graves y gravísimas.
- b. El vicerrector Académico: Tendrá la misma competencia del decano o quien haga sus veces, pero solo adelantará el proceso disciplinario cuando el programa estuviese adscrito a varias facultades, o el (los) estudiantes estuviesen matriculado(s) a dos o más programas de distintas facultades o en caso de que los decanos o quien haga sus veces, se encuentren impedidos. –
- c. El Rector: Conocerá del recurso de apelación interpuesto contra los actos que impongan las sanciones por la comisión de faltas graves y gravísimas.

Parágrafo. Los funcionarios podrán comisionar a un subalterno, el cual puede ser abogado o egresado de una Facultad de Derecho, quien tramitará la comisión bajo la estricta dirección del funcionario.

Artículo 75. Impedimentos y Recusaciones. Si el Decano de la Facultad o quien haga sus veces, se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre las sanciones al Vicerrector Académico.

Si el Decano o quien haga sus veces no advierte causal de impedimento, pero el (los) estudiante(s) considera(n) que ésta existe, podrá(n) recusar al Decano o quien haga sus veces ante el Vicerrector Académico, mediante escrito justificado. El Vicerrector Académico decidirá sobre la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a

la notificación de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno. En caso de que se declare que el Decano o quien haga sus veces se encuentra impedido, corresponderá al Vicerrector Académico adelantar el proceso disciplinario.

Cuando se declare impedido o sea recusado el Vicerrector Académico, será el Rector quien designe la autoridad que lo sustituya, dentro de los tres días hábiles siguientes. Esta decisión se consignará por escrito y será comunicada de manera personal o a través de correo electrónico al Vicerrector Académico, al nuevo funcionario designado y al (los) estudiante(s), y contra ella no cabe recurso alguno."

Artículo 76. Del proceso disciplinario. El proceso disciplinario se orienta por los principios constitucionales del debido proceso. Se respetará el principio de presunción de inocencia, así como el derecho a la defensa. En virtud de este último, el estudiante disciplinado podrá asumir su propia defensa o requerir de defensa técnica a través de un abogado o de un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de una Facultad de Derecho.

Parágrafo. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

Artículo 77. Informe y apertura. Cuando un miembro de la comunidad universitaria de la IU. Digital, tenga conocimiento de la conducta de uno o varios estudiantes que pueda constituir una falta disciplinaria, deberá informarlo por escrito al Decano de la Facultad a la que pertenece el(los) estudiante(s) o quien haga sus veces, identificando al (los) estudiante(s) implicados, haciendo una narración de los hechos y allegando los medios de pruebas correspondientes.

Si el Decano o quien haga sus veces encuentra que hay indicios serios que un (los) estudiante(s) ha(n) cometido una falta disciplinaria, procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los 15 días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a notificar al (los) estudiante (s) en forma personal la apertura de investigación disciplinaria.

Parágrafo 1. En caso de que no existiera determinación del sujeto disciplinado, el funcionario competente dará apertura de indagación preliminar indicando los presuntos hechos constitutivos de falta disciplinaria.

Parágrafo 2. El investigado tendrá derecho a presentar versión libre en cualquier etapa del proceso antes del fallo de primera instancia.

Artículo 78. El procedimiento disciplinario deberá surtirse de la siguiente manera:

1. La acción disciplinaria contra algún estudiante que ha infringido una o varias

disposiciones de este régimen, deberá iniciarse de oficio por el funcionario competente o por queja interpuesta por escrito, manifestando en forma clara y expresa las circunstancias de modo, tiempo y lugar los hechos que dan lugar al proceso, adjuntando, en caso de existir, las pruebas correspondientes. En caso de presentarse queja anónima, no procederán a menos que se presente material probatorio suficiente para considerar que se dio la ocurrencia de una falta. Para la evaluación de la queja se tienen diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción.

2. El auto de apertura de investigación disciplinaria debe indicar los hechos que se investigan, la identificación plena del presunto autor y las pruebas que en virtud de los hechos puedan ser ordenadas.
3. El funcionario competente a través de la auxiliar administrativa notificara personalmente y por escrito al estudiante la decisión de apertura del proceso disciplinario, indicándole que tiene derechos a acceder a la investigación, designar defensor, presentar versión libre, ser oído en descargos, solicitar pruebas, impugnar las actuaciones correspondientes y obtener copias de la actuación. Si no es posible realizar la notificación personal, se le remitirá al estudiante comunicación por correo certificado a la dirección registrada en la decanatura o la Coordinación de Admisiones y Programación Académica, y posteriormente luego de cinco (05) días hábiles de la recepción de esta, se realizará la publicación por medio de edicto fijado en la Secretaría de la Decanatura de la respectiva Facultad por tres (03) días hábiles. En caso en que el estudiante se niegue a firmar la notificación personal, se le notificará haciéndole entrega de comunicación escrita en presencia de dos (02) testigos, de lo cual se dejará constancia.
4. Se le indicará que para la presentación de versión libre se debe realizar documento escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación e indicar si se solicitan pruebas, se aceptan o no los hechos objeto de investigación.
5. Contra el auto de apertura no procede ningún recurso.
6. Dependiendo de la versión libre entregada dentro del término correspondiente se puede: en el caso de reconocimiento de los hechos, tomar decisión frente a los hechos, la falta realizada y la sanción a imponer; en el caso de solicitar pruebas, se deben ordenar las mismas; en el caso de vislumbrar una causal de excepción de las indicadas en la normativa disciplinaria vigente, se debe archivar la investigación.
7. El periodo de práctica de pruebas no puede exceder el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de versión libre por el estudiante. Si con motivo en la gravedad de la falta es indispensable recaudar más pruebas o son dos (2) o más investigados el término podrá prorrogarse por un periodo igual, mediante constancia escrita.
8. Practicadas las pruebas, se correrá traslado al estudiante. En caso de realizar diligencias testimoniales dentro del proceso disciplinario se debe comunicar al estudiante, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

94

9. El funcionario competente valorará las pruebas recolectadas, cinco (05) días después del vencimiento del término para la práctica de pruebas, en caso de determinar ausencia de responsabilidad disciplinaria o que el hecho no existió, se debe archivar el procedimiento. En caso contrario, se debe realizar una valoración de las pruebas, y formular pliego de cargos. El pliego de cargos contendrá: relación clara de los hechos indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar, identificación del presunto responsable, las normas violadas teniendo en cuenta el concepto de violación, la modalidad y los criterios de gravedad de la falta y, por último, un análisis de los elementos probatorios que fundan el proceso.
10. La modalidad de la conducta puede ser a título de culpa, dolo o preterintencional.
11. Dicha decisión se notificará personalmente al estudiante, en el caso de no poder realizarse se le remitirá al estudiante comunicación por correo certificado a la dirección registrada en la decanatura o la Coordinación de Admisiones y Programación Académica, y posteriormente luego de cinco (05) días hábiles de la recepción de la misma, se realizará la publicación por medio de edicto fijado en la Secretaría de la Decanatura de la respectiva Facultad por tres (03) días hábiles. Se le indicará al estudiante que tiene la posibilidad de formular descargos escritos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.
12. Posterior a la entrega de los descargos por parte del estudiante, el funcionario competente de la Facultad correspondiente cuenta con tres (03) días hábiles para tomar la decisión. Dicha decisión puede ser sancionatoria o de archivo.
13. La decisión sancionatoria debe incluir: relación clara de los hechos indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar, identificación del presunto responsable, las normas violadas teniendo en cuenta el concepto de violación, la modalidad y los criterios de gravedad de la falta, un análisis de los medios probatorios y de los descargos presentados y, por último, la sanción que se debe interponer de acuerdo a la violación cometida.
14. La sanción de expulsión de la Institución educativa solo puede ser aplicada en caso de faltas graves que tengan agravantes de conducta.
15. La decisión se notificará al estudiante. En caso de archivo se notificará además a la persona que interpuso la queja.
16. Contra la decisión de sanción procede recurso de reposición ante el funcionario competente de la Facultad correspondiente y apelación ante el Consejo de Facultad. Dicho recurso solo procede ante el quejoso en caso de archivo.
17. Para la interposición del recurso se cuenta con cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El recurso se debe interponer de manera escrita. Será remitido por parte del funcionario competente al Consejo de Facultad para que surta apelación. El funcionario competente no puede participar en dicha discusión y decisión de segunda instancia. El Consejo de Facultad asignará a uno de sus miembros el proceso para que sea estudiado y proyecte la decisión frente al recurso de apelación. Luego la someterá a consideración y decisión de la Corporación.

18. La decisión se considerará en firme cuando: contra ella no proceda ningún recurso y haya sido notificada por escrito; cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado por escrito; o cuando no se interpongan los recursos en el término legal establecido.
19. Ejecutoriada la sanción, dicho documento se remitirá a la Coordinación de Admisiones y Registro para consignarla en su hoja de vida

Artículo 79. Recursos. Contra los actos que impongan las sanciones contempladas en el presente reglamento proceden los siguientes recursos:

Contra los actos que impongan sanciones disciplinarias por la comisión de faltas leves, no procede ningún recurso.

Contra los actos que impongan sanciones disciplinarias por la comisión de faltas graves y gravísimas procede el Recurso de Reposición ante el funcionario que tomó la decisión y el Recurso de Apelación ante el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

El Recurso de Reposición deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a través de correo electrónico, de la sanción.

Este recurso se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento de los términos para su interposición. La decisión que se adopte con ocasión de este recurso se le notificará al (los) estudiante(s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

El Recurso de Apelación se interpondrá mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión negativa de su reposición, ante el Rector de la IU. Digital de Antioquia. Este recurso se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.

Para la práctica de nuevas pruebas se contará con un plazo de 15 días hábiles, prorrogables por un plazo igual.

La decisión que se adopte con ocasión del Recurso de Apelación se le notificará al (los) estudiante (s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 80. Efectos de los recursos. Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se considerarán en el efecto suspensivo, esto es, que la sanción no se hará efectiva hasta tanto no se resuelvan los recursos.

Artículo 81. Notificaciones. Los actos mediante los cuales se apliquen sanciones disciplinarias serán notificados personalmente, por correo electrónico o mediante comunicación certificada al estudiante o los estudiantes disciplinados o su apoderado, por el funcionario que la profiere. Esta notificación se entiende surtida en la fecha que

aparezca en el reporte de envío. La respectiva constancia deberá anexarse al expediente.

Artículo 82. Prescripción de la acción disciplinaria. Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

Artículo 83. Traslado. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que corresponda. Parágrafo. La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria.

Artículo 84. Otras sanciones. Constituyen sanciones que no requieren el trámite del procedimiento disciplinario y que son de aplicación inmediata, las siguientes: a. Retiro de la clase o actividad académica. Se aplica al estudiante cuando altere el orden, obstaculice la cátedra, falte al respeto a sus compañeros, al docente o responsable. Será notificada por el docente a la Dirección del Programa correspondiente. b. Anulación de Evaluaciones: Es la cancelación y calificación con nota de cero (0,0) de una evaluación, oral o escrita; cuando el estudiante incurra en conductas inapropiadas tales como, fraude y copia. Esta situación es una falta grave y será informada por el docente a la Dirección del programa para que se inicie el proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 85. Vacíos. Ante los vacíos en el presente reglamento, serán suplidos de conformidad con los principios y/o reglas dictados por la Corte Constitucional, el capítulo III sobre el Procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 y el Código General Disciplinario.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 86. Conducto regular. Es el procedimiento que deben seguir los estudiantes para presentar cualquier petición, queja, reclamo o solicitud. El orden para la presentación de lo anterior será:

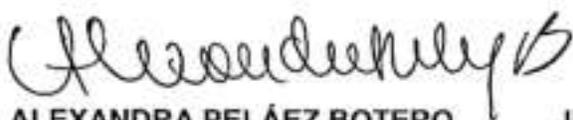
- a. Profesor
- b. Coordinador del Programa.
- c. Decano de la Facultad.
- d. Consejo de Facultad.

- e. Vicerrectoría Académica o Administrativa y Financiera.
- f. Consejo Académico.
- g. Rector.
- h. Consejo Directivo.

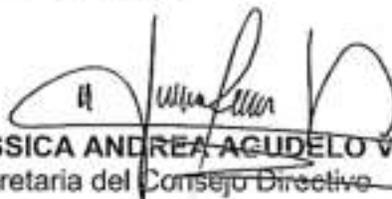
Artículo 87. Reforma del reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo por iniciativa del Consejo Académico, y para efectos de su aplicación, podrá ser reglamentado.

Artículo 88. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo 003 del 12 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Presidente del Consejo Directivo



JESSICA ANDREA ACUDEÑO VÉLEZ
Secretaria del Consejo Directivo